

RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 148 del 1 de abril de 2022 “Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19 y/o Carrera 2 Bis 6 D 54, declarado como bien de interés cultural, al que se le asignó el nivel 3 de intervención, según la Resolución 088 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura, localizado en el barrio Belén, en la UPL - Centro Histórico, en Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015 y el Decreto Distrital 340 de 2020, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19 y/o Carrera 2 Bis 6 D 54, expidió la Resolución 148 del 1 de abril de 2022 “Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19 y/o Carrera 2 Bis 6 D 54, declarado como bien de interés cultural, al que se le asignó el nivel 3 de intervención, según la Resolución 088 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura, localizado en el barrio Belén, en la UPL - Centro Histórico, en Bogotá, D.C.” que en su artículo primero establece:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de cambio de nivel de intervención del inmueble localizado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19, Carrera 2 Bis 6 D 54, en el barrio Belén, en la UPL Centro Histórico, al que se le asignó el nivel 3 de intervención, según la Resolución 088 de 2021, el cual mantendrá el nivel de intervención asignado en dicho acto administrativo.”

Que mediante el radicado 20227100070542 la señora Sandra Estrada Arbeláez presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 148 de 2022.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra dicho acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1 Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

- “1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
- 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)”

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso de reposición interpuesto.

Oportunidad

Revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, mediante el correo electrónico enviado el 8 de abril de 2022 y abierto el mismo 8 de abril de 2022, notificó a la señora SANDRA ESTRADA ARBELÁEZ de la Resolución 148 de 2022 al correo strada.asociados.sas@outlook.com, según las constancias de envío de correo electrónico certificado incluidas en el expediente del caso.

Que la señora SANDRA ESTRADA ARBELÁEZ, presentó el recurso de reposición en contra del acto administrativo citado, mediante el radicado 20227100070542 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se tiene que el escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia

RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

Señala el numeral 7 del artículo 4º del Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*”, como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de “(...) 7. *Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural*”.

Por otra parte, el artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros: “i. *Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.*”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”. (Subrayado fuera de texto)

Una vez estudiada la información contenida en el escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 148 del 1 de abril de 2022 *“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19 y/o Carrera 2 Bis 6 D 54, declarado como bien de interés cultural, al que se le asignó el nivel 3 de intervención, según la Resolución 088 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura, localizado en el barrio Belén, en la UPL - Centro Histórico, en Bogotá, D.C.”* y revisada la normativa vigente y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos de la recurrente.

5. Evaluación técnica y jurídica de los argumentos presentados**a. La recurrente señala:**

RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

“(…) El documento bajo radicado 20213300136101 del 3 de diciembre de 2021, fue recibido de manera real y efectiva en el predio el día 10 de diciembre en físico, nunca respondieron vía correo electrónico.

La respuesta al trámite fue enviada de manera electrónica de acuerdo a lo expresado en el radicado 20213300136101 “Para adelantar dicho trámite es importante tener en cuenta que la solicitud deberá presentarla ante esta secretaria para la respectiva revisión, ya sea en medio físico en la oficina de correspondencia o haciendo registro a través del Link <http://tramitesbic.scrd.gov.co/>”

De acuerdo con la información que reposa en el expediente 202133011000100068E, relacionada con el inmueble objeto de estudio, se encuentra el radicado 20213300136101 del 3 de diciembre de 2021, cuyo asunto es: “Respuesta al radicado 20217100173372 remitido por el Ministerio de Cultura, relacionado con la solicitud de cambio de nivel de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25”, fue recibido el 10 de diciembre de 2021 según consta en la guía de Servicios Postales Nacionales 4 - 72 identificada con el No. RA34910904C0.

Es de señalar que la comunicación a la que se da respuesta, corresponde a la remisión realizada por el Ministerio de Cultura a esta Secretaría, según el radicado 20217100173372 del 22 de noviembre de 2021. En la documentación aportada se encuentra una comunicación de la señora Sandra Estrada Arbeláez, del 20 de octubre de 2021, dirigida a:

*“(…) Srs
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio y memoria
Atención al ciudadano” (negrilla fuera de texto)*

En dicha solicitud, no se menciona ningún correo electrónico de contacto o para notificación, por lo que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte tomó como dirección para cualquier comunicación y/o notificación, la indicada en el documento presentado y que corresponde a:

*“(…) Predio CHIP AAA0033FFZM
Dirección CL 6F 1A 25
Matricula Inmobiliaria 050C01337462
Código Lote 003204009019
Código Norma N3-T1-G1
ID Código 59
Nivel N3 (…)”*

b. La recurrente señala:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

Que el día 7 de Enero de 2022 se radicó de manera virtual la respuesta al radicado bajo el número MC00222E2022 evidentemente haciendo referencia al radicado original 20213300136101 tal y como se expresaba en la solicitud. Con lo cual se cumplió el término fijado en la solicitud de 1 mes después de recibida la misma”.

De acuerdo con los plazos definidos en el requerimiento de información para continuar la evaluación de la solicitud, correspondiente al radicado 20213300136101 del 3 de diciembre de 2021, la peticionaria contaba con un mes para aportar la documentación faltante. Dicha comunicación fue recibida el 10 de diciembre de 2021, con lo que podría haber entregado dicha documentación hasta el 9 de enero de 2022.

Según el soporte incluido en el recurso de reposición presentado y que se observa a continuación, la radicación realizada el 7 de enero de 2022 se adelantó ante el Ministerio de Cultura y no ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

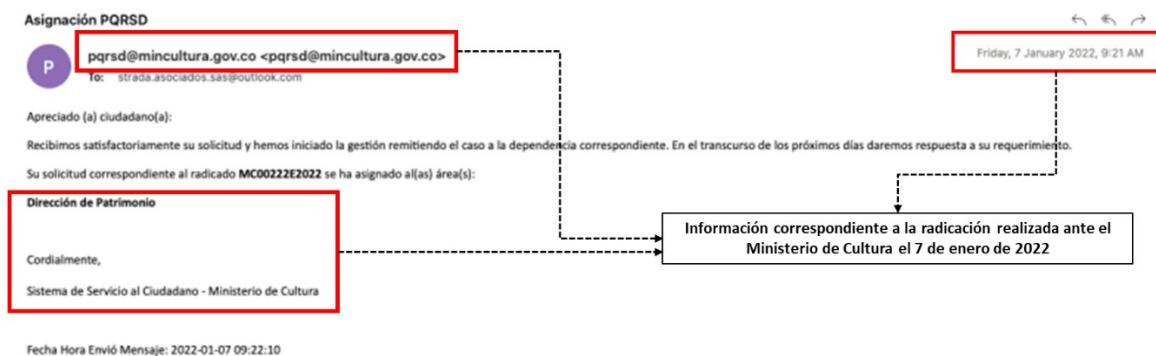


Imagen tomada del recurso de reposición interpuesto por la peticionaria

Teniendo en cuenta que la respuesta a la solicitud no fue entregada por la peticionaria a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los términos definidos, sino al Ministerio de Cultura, a pesar de que el trámite se adelanta ante esta entidad, la Secretaría procedió a expedir la Resolución 148 de 2022, en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, es de señalar que mediante el radicado 20227100064462 del 1 de abril de 2022, el Ministerio de Cultura remitió los documentos aportados por la peticionaria, tal y como se indica en su comunicación:

“(…) Al respecto, se da traslado de dicha solicitud a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entidad que debe revisar las solicitudes de cambios de categoría de nivel de intervención en el ámbito del PEMP, para que una vez se considere viable en dicha

RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

instancia Distrital, el caso sea remitido a este Ministerio para continuar el trámite ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Al respecto, adjunto se estamos enviando el archivo comprimido "Solic cambio cat C 6F 1A25.zip" que contiene los siguientes documentos:

- Archivo MC00222E2022.pdf, radicado en el ministerio de Cultura en 1 página.
- Archivo P1.pdf que contiene la solicitud y la descripción del inmueble, en 8 páginas.
- Archivo P2.pdf contiene un registro fotográfico del inmueble, en ocho páginas.
- Archivo SB21604179399F2.pdf que contiene la cédula de ciudadanía y un certificado de existencia representación legal, en 6 páginas."

De igual manera, dentro de los documentos aportados por el Ministerio, se encuentra la siguiente imagen:



Solicitud: Respuesta al Radicado 20213300136101 recibido el día 10 de diciembre de 2021 en físico en la dirección del predio objeto de la solicitud Calle 6F # 1A -25.

En el documento se solicita el cambio de Nivel de Intervención, reclasificación de N3 a N4.

Radicado: MC00222E2022

Solicitante: Sandra Estrada Arbelaez

Dirección: Km 2.5 Vía Chia Cajica HD Fontanar Aliso 70

Email: strada.asociados.sas@outlook.com

Imagen tomada de los anexos remitidos por el Ministerio de Cultura a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante el radicado 20227100064462 del 1 de abril de 2022

En esta se reitera que la remisión de documentos adicionales a la solicitud de cambio de nivel de intervención del inmueble, fue realizado por la señora Sandra Estrada Arbeláez al Ministerio de Cultura y no a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

c. La recurrente señala:

"(...) OBJETIVO DE LA PETICIÓN

RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

Que se REVOQUE la resolución No 148 de 1 de Abril de 2022 por la cual decretaron desistimiento tácito del trámite. “Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el solicitante atienda la solicitud realizada por esta Secretaría mediante el radicado 20213300136101 del 3 de diciembre de 2021, para proceder con el trámite de cambio de nivel del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19, Carrera 2 Bis 6 D 54, en el barrio Belén, en la UPL- Centro Histórico, sin que se hubiese solicitado prórroga alguna.”

De acuerdo con la evaluación realizada de los antecedentes de este inmueble, se encontró que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la evaluación de la solicitud con la información aportada por la peticionaria, emitiendo un requerimiento de documentación adicional para ser tenida en cuenta en la evaluación y que ésta no fue entregada dentro del tiempo establecido a esta entidad, sino al Ministerio de Cultura, entidad del orden nacional que no tiene ningún vínculo con la Secretaría.

De igual manera se señala que a partir de la documentación aportada por el Ministerio de Cultura según el radicado 20227100064462 del 1 de abril de 2022, para este despacho, como garantía del Derecho Constitucional de Petición contenido en el artículo 23 de la Carta Fundamental, la actuación de la recurrente se toma como una nueva solicitud, la cual ha sido evaluada y para efectos de poder atenderla en debida forma se expidió un requerimiento según el radicado 20223300043771 del 21 de abril de 2022, cuyos términos están corriendo. Una vez se cuente con la respuesta a dicho requerimiento en los términos de ley, y ante esta misma entidad, se continuará con el trámite, de acuerdo con el tiempo definido para este fin por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, se informa que mediante el radicado 20223300059211 del 24 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura haber recibido los documentos aportados por dicha entidad para el trámite de revocatoria y señaló adelantar el trámite correspondiente. De igual manera, señaló que en caso de que el Ministerio reciba información adicional respecto de este inmueble, sea remitido a la Secretaría para el respectivo trámite.

Finalmente, mediante el radicado 20223300059451 del 24 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del requerimiento identificado con el radicado 20223300043771 del 21 de abril de 2022, a la señora Sandra Estrada, reiterando que la respuesta deberá ser enviada a esta entidad, indicando la dirección de nomenclatura y el correo electrónico donde se recibirá la información.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anteriormente señalado la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no accederá a las pretensiones del actor y procederá a

RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

confirmar lo dispuesto en la Resolución 148 de 2022.

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 148 del 1 de abril de 2022 *“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19 y/o Carrera 2 Bis 6 D 54, declarado como bien de interés cultural, al que se le asignó el nivel 3 de intervención, según la Resolución 088 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura, localizado en el barrio Belén, en la UPL - Centro Histórico, en Bogotá, D.C.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el contenido del presente acto administrativo a la señora Sandra Estrada Arbeláez, al correo electrónico strada.asociados.sas@outlook.com y, adicionalmente, a la Calle 6 F 1 A 25.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al Arquitecto Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co, a Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co, y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 202133011000100068E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.



RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días de junio de 2022

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Daniel Medina
Jimmy Pérez
Aprobó: Lilibiana González Jinete
Juan Manuel Vargas Ayala

Documento 20223300214403 firmado electrónicamente por:

JIMMY ANTONY PÉREZ SOLANO, Asesor Externo, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 13-06-2022 07:34:44

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-06-2022 10:15:05

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 16-06-2022 12:17:12

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-06-2022 16:04:12

Sandra Lilibiana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-06-2022 14:48:48

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-06-2022 11:24:02

RESOLUCIÓN No. 361 DE 16 DE JUNIO DE 2022

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-06-2022 15:06:54

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-06-2022 11:42:43



e5afdd49b63586ef3033147c5edfccd6d8759faaab7071757bde00ffb922464b

